

Siete



Venta.
Encarnación Guevara y Eliseo Carrasco
a favor del
Señor Ricardo Flores Carrasco y su esposa



En la ciudad de Guayaquil,
a diez y ocho de Octubre del mil novecien-
tos doce; ante mí, Antonio Dario Maldona-
do Escribano público del cantón y testigo
infascritos, comparecieron por una parte los
Señores Encarnación Guevara viuda de Carras-
co y Eliseo Carrasco, soltero; y por otra parte
el Señor Ricardo Flores C. con su esposa
Señora Espiritu Carrasco de Flores C., todos
mayores de edad, de este vecindario, perso-
nas idóneas a quienes conozco, con el objeto
de celebrar esta escritura de compraventa,
y procediendo a ello, los dos primeros com-
parecientes, dijeron: que venden a los segundos
cuatro cuerpos de terreno, situados los dos en
la parroquia "García Moreno", cantón Polileo,
y los otros dos en el paraje denominado "Cam-
bo", jurisdicción de la misma parroquia "Gar-
cía Moreno"; siendo los linderos del primer
cuerpo, los siguientes: por arriba, con terreno
de Espiritu Carrasco de Flores; por abajo,
con los de los herederos de David Herrera;
por un costado, con los de Abel Carrasco,
y por el otro, con más de la misma Espi-
ritu Carrasco de Flores. El límite del

Dr. Juez Civil.



Juzgado Civil Municipal de la parroquia de San Juan

Acompaño el documento reconocido judicialmente que ha suscrito la Señora Precia Jara a favor de mi esposa Carmen Libelia Baus de Cuenea, en cuyo contrato apruebo, suscrito por la cantidad de ochenta y tres el veintiocho de junio de mil novecientos once.

Como el título presta mérito ejecutivo, como jefe de la sociedad conyugal, demandando en dicha vía a la Señora Precia Jara, para que U. la condene al pago del capital, intereses y costas.

Pido habilitación del tiempo inhábil, en razón de que la demandada trata de ausentarse de esta ciudad.

Señalo como mi casa habitación, la situada en las calles de "Avenida Chirido" y Boyaca (sin número) casa del Señor Francisco Pesantes.

Es justicia y a

Fernando Cuenea

Yo el J. J. J. J. J.

[Signature]

[Signature]



Julio 12

cuatro

Señor Juez Civil:

El Pagaré suscrito i reconocido judicialmente por el Señor Federico D. GARCICCO, a la orden del Señor Antonio Casas, de fecha Junio 24 de 1911, a seis meses, vencido en Diciembre 24 del mismo año de 1911, que acompaño en tres hojas útiles, cuyo pagaré se halla endosado a mi orden i reconocido la firma del último endosante, presta suficiente mérito ejecutivo.

Dirigese Ud. pues, por los méritos de la prueba instrumental presentada, ordenar el inmediato cumplimiento de su obligación por el deudor, Señor Federico D. GARCICCO, en juicio ejecutivo.

I. para cumplir la prescripción estatuida en la Ley Reformativa del Código de E. C. artículo 6, expreso como lugar designado, para que se me hagan las citaciones judiciales en el presente juicio, el almacén comercial de los Señores Antonio Casas i Cia.

Es justicia, etc.

Otro sí digo: que el valor del pagaré, es de ciento diez i siete sueros, treinta i nueve centavos.

ut supra.

Abrosio Guillaf. —

Quito, Julio doce de mil novecientos doce; la una p. m.

Autos y aconsejos al Juzgado el señor Dto.
Flavio Ortiz Navarro.

Rodriguez G.

En Julio doce del propio año, a la una p. m. cito al precedente de ante al peticionario, para de mi oficina; dijo: ^{se conformaba y que} "que firmo un testigo". Lo certifico.

Entre líneas = se = conformaba = y = que Val. Rodruiz G.

Marzo 28/12 1912



Handwritten signature or scribble on the left margin.

En Juayquil a veintiocho de Marzo de mil novecientos doce. Ante el suscrito Jefe com-
 pareció voluntariamente el señor Alejandro
 Gera Muñoz y dijo: Que a nombre del
 señor José María Zambrano tenía a bien
 solicitar del Jurgado que libre bolita de
 desahucio contra Rosa Solano, la cual
 ocupa una tienda y habitación anexa en
 la cobacha propiedad de su representado,
 sita entre las calles Pedro Pablo Jomay y
 Luis de Alcarro. Que por las dichas, habi-
 tación y tienda, se comprometió a pagar
 la dicha inquilina a rason de doce su-
 eros mensuales, fuirramente y luego a
 rason de catorce sueros. Que en la ac-
 tualidad adeuda tres mensualidades
 ya vencidas a saber desde el mes de
 Diciembre del año retroproximo hasta el
 mes del corriente mes; la primera men-
 sualidad a rason de doce sueros y las
 restantes a catorce sueros, como dijo re-
 fuerzo ó sean cuarenta sueros de arri-
 dos vencidos más los días que transcurran
 del presente mes que hasta hoy impor-
 tan ocho sueros, setenta y cuatro cent-
 avos; diez y nueve días. Que como de con-
 tinuar ocupando las ya citas tienda y
 habitación, perjudicaría los intereses de
 su mandante, pidió que se le obligue
 desocupar a la dicha inquilina, por
 los más de los...

Amor



Señor Juez Civil

Hecho Anuncio a Ud. juez:
que en el acto de la citación se sirva orde-
nar que Juan On Fay abra en jura-
mento las posiciones que en pliego cerrado
acompañó, para cuyo efecto se servirá Ud.
habilitar todo tiempo incongruente.

Practicada la diligencia,
se dignará devolverme los originales para el
uso que convenga a mi derecho.

Justicia
Carlos Anasco

Guayaquil, Julio 17 de 1912. Las dos jo-
nas

Abra con juramento Juan
On Fay las posiciones que en pliego
cerrado se acompañan, habilitándose todo
de tiempo incongruente. Hecho devolví
Dellera.

En Guayaquil, 17 de J

En Guayaquil, el día 17 de Julio del presen-
te año, a las cinco y tres cuartos de la tarde, cité pa-
ra de la oficina de despacho, al señor Juan
On Fay en el decreto que antecede, y se negó
a firmar por lo cual firmo el testigo. Entre líneas y siete = del.
J. P. de las Juegas J. Dellera.

En Guayaquil a las 7 y siete



130
Ciento treinta y tres

Posiciones que debe absolver el Sr. Lizandro Quintana

tana

EL JEFE POLITICO
JACINTO BELLE
3 MAY 1912

* * * * *

1°. Como es cierto que mi hacienda "San Carlos" la tuvo en arrendamiento el absolvente, en union de su Sr. hermano Don Marcos O. Quintana, durante el plazo de seis años, el cual terminó el 31 de Diciembre de 1906, fecha en la que me entregaron mi referida hacienda.

2°. Como es cierto, que una de las cláusulas de la escritura de arrendamiento que celebramos, expresa: que cuantas arboledas sembrasen ó adquiriesen dentro del plano de mi hacienda al terminar el arriendo me pertenecian, quedando el preguntan obligado á pagarles por cada mata cargadora, el precio de sesenta centavos de sueres.

3°. Como es cierto, que á la expiración del contrato de arriendo, me entregaron con arreglo á la cláusula referida todas las arboledas que sembraron ó adquirieron dentro del plano de mi hacienda, con excepción del sembrío "Valencia" el cual por mi propia voluntad lo dejé como de propiedad del absolvente, en recompensa de sus buenos servicios.

4°. Como es cierto, que el sembradio á que se refiere la pregunta anterior, lo dejé condicionalmente en poder del absolvente, según reza en la escritura de finiquito de arriendo que teniamos celebrado.

5°. Como es cierto, que al año de haber espirado el contrato de arriendo á que se viene haciendo referencia, el absolvente, me manifestó: que los sembríos de "Valencia" no podia continuarlos levantando por falta de recursos; y que, en la actualidad, se encontraba comprometido con los sembradores por el cultivo de esos sembríos, y que por lo tanto, si el preguntante deseaba que dichos sembríos pertenecieran á su hacienda, el absolvente estaba listo á suscribir el respectivo contrato de sembradio.

6°. Como es cierto, que aceptando el preguntante la propuesta del absolvente, suscribimos el 5 de Enero de 1908, el contrato de sembradio

que se le pone á la vista, el mismo que lo tiene reconocido ante el

Ciento veintinueve

118

Señor Alcalde Cantonal 1º.



... dentro del término de prueba, en la tercera de dominio... propuesto en el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Guillermo Dario Ortega contra Don Lizandro Quintana, á Ud. solicito: 1º. Que se sirva ordenar que el Sr. Lizandro Quintana absuelva las posiciones del pliego cerrado que acompaño; y 2º. Que con citación del ejecutante y ejecutado, ordene Ud. que los testigos cuyos nombres constan en las listas que adjunto, previo juramento, declaren al tenor del interrogatorio que sigue:

EL JEFE DE...
Lizandro Quintana

- 1º. Sobre edad y generales de ley.
- 2º. Si me conocen, lo mismo que al Sr. Lizandro Quintana y Don Guillermo Dario Ortega.
- 3º. Si saben y les consta á los declarantes, que por contrato que el Sr. Quintana, tiene celebrado con el preguntante, los sembríos que estan levantando y cultivando en el sitio "Valencia", hacienda "San Carlos" de mi propiedad, son por mi cuenta y orden.
- 4º. Como es cierto, que los socorros que tienen recibidos para el cultivo de dichas plantaciones, los ha dado el preguntante; puesto que, á varios de los declarante, les ha entregado cantidades de dinero, por cuenta de tales sembríos y por orden del Sr. Quintana.

Practicada la absolución, y recibidas que sean dichas de claraciones, dispondrá Ud. se agreguen á los autos como prueba.

Como el Sr. Lizandro Quintana, lo mismo que todos los testigos, residen en la Parroquia de Quevedo, pido á Ud. se sirva librar el correspondiente deprecatorio, á cualquiera de los Srs. Alcaldes del Canton Vinces, facultandoseles á su vez, para que deleguen la comisión á uno cualquiera de los Srs. Jueces Civiles de la expresada Parroquia para la practica de la absolución, y declaraciones pedidas.

Dada la distancia que hay de esta ciudad á la Parroquia de Quevedo y las dificultades que en ésta se presentan, para practi-

Remitido a la pna. f.m. Frayso Cruz de 1914.
Por: Jefe de...
Don...



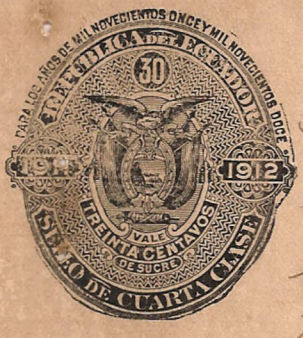
ra de la última cité con el auto anterior al
 Señor Emilio Pérez Santiago, en doce de
 Setiembre del presente año a las dos p. m.
 por boleta que por no ser encontrado perso-
 nalmente, le dejé en la casa que ha desig-
 nado para las citaciones, calle "muelle
 de Octubre" número setecientos dos, en
 manos de una sirvienta de la expresada ca-
 sa, la que no dió su nombre y se negó a
 firmar esta diligencia por cuya razón lo
 hace el testigo presencial que suscribe. Doy
 fe.

yo, D. José Conforanea

Moreira

Auto de la cité p. 23/9/12
 Auto. 23/9/12

Jefatur
 GUATEMALA
 29
 EL JEF
 TAMBRE FISCAL
 DIEZ CENTAVOS



El infrascrito, cura Parroco de Santa Elena
 Certifica: Que a peticion de parte procedio
 a buscar en los libros de partidas bautismales de
 este archivo parroquial, la del niño Juan Alber-
 to Panchana y Sotomayor, y como no la hallare
 inscrita en ninguno de ellos, el padre del sobredicho
 niño declara conservar en su poder una afirmacion
 de la fecha del nacimiento y bautismo de
 su hijo, con el nombre de los que fueron padrinos
 y del cura que le bautiso.

Fueron sus padrinos el Sr. Jose Pitarque
 y la Sra. Dolores Cabello, representados por el
 Sr. Jose Miceno Drouet y la Sra. Eleodora Pena
 respectivamente. Le bautiso el Sr. Sr. Joaquin
 Roberto Diaz, cura en aquella fecha de Santa Elena.

Al efecto, personados ante el cura que sus-
 cribe, el padre y padrinos representantes, declara-
 ran y certifican que: el niño Juan Alberto
 Panchana y Sotomayor, hijo natural del Sr. D.
 Juan Alberto Panchana y Padron y de la Sra. Dña.
 Urbana Sotomayor, fue bautizado solemnemen-
 te en esta parroquia el dia diez y nueve de Agosto
 de mil novecientos, nacido del dia veinte y
 cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Para que conste, libro y firmo la presente juntamente
 con el padre y padrinos representantes
 en Santa Elena a 20 de Junio de 1911.

El padre *Alberto Panchana*
 Antonio Lopezna. Parroco

Ciento veintitres

116



Handwritten signatures and stamps, including 'F. J. E. POLITICO' and 'MAY 1912'.

Guayaquil, Marzo 7 de 1911. Los señores...
En vista de la suspensión del Sr. Abel Mejía según lo el suscrito avoca como oportuno en esta causa como sustituto legal. En lo principal, reprochese el decreto de f. 12 voto; y siga corriendo el término de prueba por los días que faltan, obsérvese que se haga la última notificación a las partes con esta providencia. Emendarlo = exposición = Abel = valer González y

Proveyó y firmó el auto anterior el Sr. Don Don Emilio González Iglesias, Alcalde primero Cantonal. Guayaquil, Marzo siete de mil novecientos once, las tres p.m. No vale

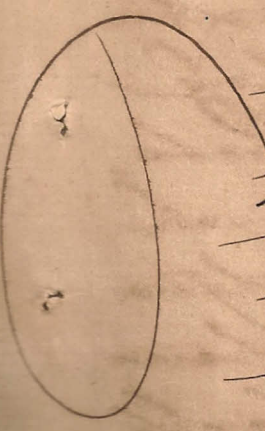
Enra de la copia site con el auto anterior el Sr. Emilio Pérez Santiago, en once de Marzo del presente año a las diez y media m. y firmo: Boyse. Pérez Santiago No vale

Enra de la copia site con el auto anterior

cinuenta y de
ciento doce



señor Abogado y Comisario.
 Hoy fué = Sergio E. Ab-
 ead. = Testigos, Sr. Bloana-
 do. = J. L. Moreira. = Di-
 ligencia. = Los testigos
 instrumentales señores doc-
 tor Manuel Cirilo San-
 Miguel, Juan Augusto
 Domínguez Feroz y Alber-
 to Acevedo Denis, se en-
 contraron ausentes del
 lugar, el primero en
 la Ciudad de Riobamba,
 el segundo, con motivo
 del actual conflicto
 internacional y ser de na-
 cionalidad peruana, se
 ha retirado a su país y
 el tercero, en la misma
 parroquia de Feroz,
 sin esperarse su pro-
 to regreso. Lo que
 consta por razón. Gua-
 guayquil, Junio diez y si-
 te de mil novecientos
 diez. = Moreira. = Juan
 Sr. Moreira, Escribano
 público del Cantón,
 con el juramento de
 ley Certifico: que las





Guayaquil, Abril 3 de 1911. Las 4 p. m.

Notas: Darse por concluido el término de prueba y tachas, y agregarse las pruebas producidas por las partes, debiendo entregarse el proceso al actor para que alegue dentro de cuatro días.

González &



Proveyó y firmó el auto anterior el Señor Doctor Emilio González Iglesias Alcalde primero Cantonal. Guayaquil Abril tres de mil novecientos once. Las cuatro p. m.

Mosquera

En la de la oficina citada con el auto anterior al Señor Emilio Pérez Santiago, en unido de Abril del presente año a las diez y media p. m. y firmó: Doña

Pérez Santiago

Mosquera

En la misma fecha y a las cinco p. m. citó con el auto anterior al Sr. Manuel López Guerra C. en su persona, y firmó: Doña

Mosquera C.

Mosquera

140 Ciento cuarenta y ocho.

Posiciones que debe absolver Don Emilio Pérez Santiago.



C O M O E S C I E R T O:

1^a. Que la hacienda llamada "San Carlos" adquirió el que contesta cuando estaba casado con Doña Josefa López:

2^a. Que cuando vino el que contesta á establecerse en el Ecuador, no trajo capital alguno en letas ni en dinero, de modo que la adquisición de dicha hacienda fué con dinero de la finada Doña Josefa López:

3^a. Que la indicada hacienda fué, primeramente, de la sociedad que el absolvente celebró con Don Jaime Puig Verdaguer y despues de la sociedad conyugal Pérez Santiago y López:

4^a. Que el lindero de la hacienda "San Carlos" de "Chillovado", es el Estero conocido con el nombre de "Valencia":

5^a. Que dicha hacienda queda en la orilla derecha de dicho Estero de "Valencia; y los sembríos embargados, en la orilla izquierda del mismo:

6^a. Que el que absuelve, cuando se verificó el embargo de los sembríos de Quintana, suplicó al que pregunta que demerara el remate de ellos, porque tenia intere en subastarles y solo esperaba recibir dinero para ello:

7^a. Que la tercería que ha deducido no tiene otro objeto que impedir el remate de los bienes de propiedad del ejecutado:

8^a. Que el que absuelve, llegó a ser único dueño de la hacienda de "San Carlos" de Chillovado, cuyo lindero es el Estero de Valencia, por haber sido nombrado heredero universal por doña Josefa López:

9^a. Que el que contesta, cuando hizo la sociedad con don Jaime Puig Verdaguer, para la compra de la indicada hacienda, no tenia capital alguno, y fué preciso que se casara con doña Josefa López para que pudiera pagar lo que estaba debiendo por la aludidad compra él y su socio don Jaime Puig Verdaguer:

10^a. Que las siembras hechas en la orilla izquierda del Estero de Valencia, fueron reconocidas como de don Lizandro Quintana, en escritura otorgada por éste, por el que absuelve y por don Marcos Otaniel Quintana:

Ciento veintuno

114



Señor Alcalde Municipal

En el juicio que le sigue a D. Lisandro Quintana por cantidad de sueros, y en el que incide la persona de dormino propuesta por D. Emilio Pérez S. a V. pido: que mande recaudar por la vía de apremio el valor de las dos planillas que adjunto, que han sido suplidas por mí, por no haberlas pagado, oportunamente, D. Manuel Mosquera C., apoderado del ejecutado.

El deudor deberá abonar con una tercera parte mas, de conformidad con el art. 996 del Cód. de Enf. civiles, así como los gastos que ocasiona.

Es de justicia

A. B. Serrano.

D. Arrio Ortega

Diligencia. - Con la debida oportunidad pasó al Sr. Manuel Mosquera C. las dos planillas, cuyos duplicados se acompañan por valor en conjunto de seis sueros cincuenta y seis centavos, sin que hasta la fecha los haya pagado; habiendo sido suplidas por el ejecutante.

Guayaquil, Febrero 8 de 1911. -

A. B. Serrano

Respecto a las dos planillas y recibos firmados por mí, se han cumplido con el Sr. Arrio Ortega y se han pagado los sueros y centavos correspondientes.



132

Cientocinquenta y cinco

La Republica del Ecuador y en su nombre y por autoridad de la ley, el Doctor Emilio Gonzalez Tyle, Alcalde primero Municipal del - Canton -

A. Cualquiera de los Señores Alcaldes Municipales del Canton Tumbaco

Hace saber:

que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Guillermo Darío Ortega contra el señor Lizandro Quintana por sures, y tercera excluyente de dominio propuesta por el señor Emilio Pérez Santiago, se encuentran las siguientes diligencias que transcribo a Ud.: = Señor Alcalde Municipal. = En el juicio ejecutivo que sigue, por sures de sures a Don Lizandro Quintana y en el que invade la tercera de dominio demandada por Don Emilio Pérez S. a Ud. fido: que, previa citación contraria, se agregue copia de la escritura de donde emana de ambas



a' quien el señor Juez juramentó en legal forma previa aplicación de las penas del perjurio y examinado según el interrogatorio anterior presentado por el señor Emilio Pérez Zambrano. Contestó, A la

1^a Primera: Que es mayor de edad y sin generales A la;

2^a Segunda: Que conoce al interrogante al señor Lisandro Quintana, menor al señor Guillermo Pardo Ortega, A la;

3^a Tercera: Que es cierto la pregunta en todas sus partes. A la;

4^a Cuarta: Que igualmente es cierto. Seido que le fué al compareciente su declaración se afirmó y ratificó en ella y firmó con el señor Juez y secretario: que Certifica. = Verdadero. = No vale.

Melchor G. Rojas
E. Sánchez y

J. Isaac Montez

En Quedo y en la hacienda "San Carlos" a veintinueve de Mayo de mil novecientos once a las nueve y cuarenta y cinco minutos a. m. Ante el señor Melchor G. Rojas, Juez: primero Civil principal de esta parroquia y suscrito Secretario, compareció el testigo señor Reynaldo Albarrain a quien el señor Juez juramentó en legal forma, previa aplicación de las penas del perjurio y examinado que fué según el interrogatorio



jurisdicción; á presencia del testigo que suscribe
en un solo acto con los actuarios. Lo certifico.

Entre líneas = á = las = cinco = p = on = de = la =

Testigo: Jorge M. Linares = El Alguacil:

A. Campaña C.

Ego: E. Morán

Est. Juez Civil.
Ernesto J. Rodríguez G.

7.

En Guayaquil á diez y seis de Abril de mil
novecientos diez. Ante el suscrito juez com-
paricio el señor Marcos Aurelio Gómez y dijo:
Que pedía al juzgado que dando por reproduc-
cido, íntegramente, su escrito coniente á fojas
once de los autos, se expida la correspondien-
te orden de Embargo contra Rubén Maurillo,
es decir contra la mitad del sueldo de que go-
za el demandado y que se tomen las costas
para que se las pongan en su conocimiento
á fin de que las pague á objeto en el térmi-
no que señala la ley. — En lo referido se
afirmó y ratificó; todo que le fue firmó. Lo
certifico.

Ernesto J. Rodríguez G. Marcos A. Gómez
Juez Civil

Guayaquil, Abril diez y seis de mil novecien

Una

Abos 20

1.912

Justo Moncayo -

Por \$ 100

Isidoro Gurumendi



Conste por el presente que, yo, Isidoro Gurumendi, habiendo liquidado en esta fecha la cuenta que tengo con el señor Justo Moncayo, resulta que le adeudo la suma de cien sueros, los mismos que me comprometo a pagárselos de la fecha en seis meses fijos, por dividendos. En caso de que no cumpliera con lo estipulado, me someto a la vía ejecutiva, renunciando todo derecho que pudiera favorecerme, inclusive el de apelar de la sentencia que se pronuncie en caso de juicio. Para constancia otorgo el presente documento, autorizando al señor Mamel Méndez para que lo suscriba a mi ruego, por no saber firmar. - Guayaquil, a veinte de setiembre de mil novecientos once.

A ruego de Isidoro Gurumendi que no sabe firmar y como testigo,

M. Méndez

Ego. - Luis Sierra

Ego. - H. B. Orizaga

En Guayaquil, a miércoles veinte de setiembre de mil novecientos once, a las cuatro de la tarde, ante mí, Mamel Rodríguez Jover, Jefe Civil principal de la parroquia urbana "Carbo", en actual ejercicio del cargo, compareció voluntariamente el señor Isidoro Gurumendi, quien

Handwritten scribble or signature on the left margin.

159

Ciento setenta y siete

Señor Alcalde Municipal



En el juicio ejecutivo que sigo á don Lizandro Quintana y en que incide la tercería deducida por don Emilio Pérez Santiago, á Ud. digo: que renuncie las costas, del desistimiento de la apelación interpuesta por el tercerista, caso de que este exprese que desiste de ella.

Pido también que revalide la orden de apremio contra el ejecutado, por las costas del juicio principal, ya que la providencia en que se ordenó ese apremio ha quedado incluida en la nulidad declarada por el Superior.

Es de justicia lo que imploro, &.

Dario Ortega

Señor Alcalde Municipal
Señor Dario Ortega
Señor Emilio Pérez Santiago
Señor Lizandro Quintana
Señor...

Pl. Juex Civil

La sentencia de fs 10 vuelta y 11, se halla ejecutoriada, por tanto, se solicita que se sirva ordenar que se libere el correspondiente mandamiento de ejecucion.

Me refiero al juicio civil ejecutivo que en representacion de la Sociedad Carlos Marmol y Cia sigo contra la Sra. Margarita Montiel.



[Handwritten signature]

Justicia
[Handwritten signature]

Guayaquil, Febrero doce de mil novecientos doce. Las once de la mañana.

visto: La sentencia de fs 10 vta y 11, con la que ha sido legalmente citada la demandada, causa ejecutoria al tenor de lo dispuesto por el art 510 del Codigo de Suplicamientos en materia Civil, por no haber propuesto excepciones la ejecutada dentro del termino legal. En esta virtud, y definiendo la solicitud que antecede librase mandamiento de ejecucion contra Margarita Montiel, ordenandosele que cumpla con la satisfaccion inmediatamente o, en su caso, el Jefe de la Sala tiene a su cargo, equivalente al cumplimiento de los intereses y costas, bajo prevencion de que se embaracen los bienes de la Sala, el acreedor, caso de no cumplirse la satisfaccion en el tiempo...

[Vertical handwritten note]